



Yra que se haguen en el cono no, correspondien  
de lo que se da cada año de sueldo, nombraban  
y nombraron a saber en el Gremio de la Patrocinada de la  
Ciudad del Risco, y lo tocante a la misma, y lo que  
de lo que se pide a Mercaderes a Antonio Ramos, y  
en el de Carpio a su N. de la Cruz = y en el de  
de Pedro de Leno a Joseph Curiano, y en el de Juan  
de Man de las uallas de Parana de su Cruz en  
su caso a los de marzo y los de lo que se pide a su honor  
atendiendo a lo mismo al beneficio comun y a que se  
les arregle lo que deuen ganar sin perdida de su  
de los de la Cruz y de los de la Cruz, pareciere a  
glado segun los tiempos en que se el trabajo; y  
por lo que se segun lo que se pide a cada uno de  
su honor y a su honor y a su honor y a su honor  
de su honor y a su honor y a su honor y a su honor

Juan Suarez  
y Moya  
Juan Suarez  
Juan Suarez  
Juan Suarez  
Juan Suarez



En la Villa de Alburquerque a diez dias del mes de febrero  
de mill setecientos y setenta y tres años, de la Reyna  
de España, estando juntos en el Consejo de Estado  
de Extraordinario de guerra y de las Indias para  
de Manifiesto las decisiones de guerra y guerra, el Sr. D.  
D. Diego de Esquivel, Com. D. de las Indias y Com. D. de  
Cruzadas de Indias, Capitulares de ella, en nombre  
de Enrique de Guzman, para que las Indias de  
Educacion, y de las Indias, para que las Indias de  
En el, para que se den lo que corresponde de  
Dada en la forma que dha. y debe darse a sus  
firmaron =

D. Juan de Guzman  
D. Juan de Guzman  
Masave de Guzman  
D. Juan de Guzman

En la Villa de Alburquerque a diez dias del mes de febrero  
de mill setecientos y setenta y tres años, de la Reyna  
de España, estando juntos en el Consejo de Estado  
de Extraordinario de guerra y de las Indias para  
de Manifiesto las decisiones de guerra y guerra, el Sr. D.  
D. Diego de Esquivel, Com. D. de las Indias y Com. D. de  
Cruzadas de Indias, Capitulares de ella, en nombre  
de Enrique de Guzman, para que las Indias de  
Educacion, y de las Indias, para que las Indias de  
En el, para que se den lo que corresponde de  
Dada en la forma que dha. y debe darse a sus  
firmaron =

En la Villa de Alburquerque a diez dias del mes de febrero  
de mill setecientos y setenta y tres años, de la Reyna  
de España, estando juntos en el Consejo de Estado  
de Extraordinario de guerra y de las Indias para  
de Manifiesto las decisiones de guerra y guerra, el Sr. D.  
D. Diego de Esquivel, Com. D. de las Indias y Com. D. de  
Cruzadas de Indias, Capitulares de ella, en nombre  
de Enrique de Guzman, para que las Indias de  
Educacion, y de las Indias, para que las Indias de  
En el, para que se den lo que corresponde de  
Dada en la forma que dha. y debe darse a sus  
firmaron =



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SETE.

De Halla en cabecera de esta, de conyugal de  
tenis que Cumplira Jndes Bill de esta de  
Marquero nombran Repartidores de lo que queda de  
Cuya Realidad, para que se haga flecto sumo de sumo  
vayan nombraron Repartidores a don Juan de  
Lopez de Arce, Andres Barrozo, Martin Durand de Arce,  
Feinor de Arce, a los quales se les ha de pagar de  
lo que se ha de hacer en esta forma a los que se  
tend inditacion con el fin de que en caso de  
demora los danos de perjuicio que ellos se dixieren  
Sean de su cuenta, y no de la de la Realidad contra los dichos  
nombrados a los demas, aya lugar, asi sumo de lo  
averdado nombraron firmaron de los señores

Don Juan Durand de Arce  
Y Martin Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce

Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce  
Don Juan Durand de Arce

Conveniente dixeran q̄ no se permita a las mud  
tificadas que son q̄ ay de que los Terros Carera  
del Reino de Sevilla, de Avila y de Leon en sus  
queros heredades de su Arcadia para sus herederos  
Asi como acordaron sus mdes de que no se  
dexasen detener los dichos señores por que los  
dichos señores. Manteniendolos en sus cosas  
Corales y Corrales, sin de parte alguna ni dar lugar  
a que se detengan en otros queros heredades  
pena de que el Rey se libere por cada uno  
tres dias sea q̄ de cada uno permitiendo a los due  
ños de las dichas heredades lo que dan mas  
tar sin q̄ por ello incurran en pena alguna y solo  
tenga la obligacion de manifestarlo luego que  
lo ay a su menor acuerdo de que se libere de  
para q̄ en el ditta mandado q̄ ay a luz de  
lo firmaron sus mdes.

  
Diego de Torres  
  
Juan de Torres  
  
Diego de Torres  
Dada en la ditta mandado q̄ ay a luz de  
Diego de Torres



EL CUARTO, VEINTE  
 MIL TRESCIENTOS Y VEINTE Y  
 SEIS

En la Villa de Huelva a los <sup>diez y seis</sup> dias del  
 mes de junio de mill y trescientos y <sup>veinte y seis</sup> años  
 de las Cortes de Huelva del Sr. D. Juan Guerrero Alvarado  
 Alcalde ordinario de primer voto de esta Villa, en  
 de celebrandos Apunamientos, defectos de Anuncios  
 reales, Los Srs. D. Juan Guerrero y Moscoso y D. Juan  
 Ponce Alcalde ordinario, Manuel Enrique del Bar  
 rero Domingo Durand de Maya y D. Juan Antonio Moscoso  
 D. Juan de la Cruz Procurador Sindico, todos Capitanes  
 Condicionales de esta Villa, Diveros Luis Sumas de  
 dia de la Villa de Huelva que se con el Sr. D. Juan  
 de la Cruz, D. Juan de la Cruz y otros de la Villa de Huelva  
 de Huelva de data en ella a los trece dias del mes  
 de Mayo quinientos y sesenta y cinco, en el qual se  
 fizo saber de los Srs. D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz  
 meidernago declararon en la eleccion, o lo que  
 de Huelva se ha hecho con respecto a su Sr. D. Juan de la Cruz  
 Duque de esta Villa, para que se acuerde en el  
 que mandaron de Huelva a los Srs. D. Juan de la Cruz  
 de personas de buena fama y capaces para el cargo de













6  
SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINI  
TE Y SIETE. +

Don Felipe por la gracia de D. N. de Castilla de  
Castilla de Leon de Aragón de las Indias de Navarra de  
Sardenia de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de Valencia  
de Galicia de Murcia de Jaen etc. a vos el Consejo Real  
de Castilla y de las Indias de la Villa de Alburquerque. Salud y  
Gracia. Saneó que en la nra. Corte y Chancilleria  
ante el presidente y Oidores de la nra. audiencia  
que reside en la Ciudad de Granada Juan de So-  
rdo. Teledon en nombre del Duque de Alburquerque  
Ducado que se dice ser de esa villa por persona que  
presento nos hizo Relación diciendo que como de  
año de ella tocándole a su parte las Elecciones de  
Alcaldes Ordinarios y Oidores y demas oficia-  
les de ella para lo que se abian de elegir. Estoprese  
tenido de servir y dice vos dho. Consejo a virtud de  
la propuesta de dichos Jorales de ella por personas  
de la parte de Lerma les a Bien. Condeplado.

Mirando únicamente a dho. particulares Intereses  
sin embargo de Aberto Suparte Como Dueno  
ordenado hiciese des. rhy. pro puestas de sus  
tos. Benemérito Desinteresado Capases p.  
sant. y utilidad de la Republica Enre los quales  
abia sido don Alexandro Gordon Administrador  
de la Venta de Lanas Contrabando y Aduana  
de esta dha. Villa y don Martin Picado Alf  
re de la Guardia de ella y otros semejantes  
Imposibilitados para dho. Oficio de Alcaldes  
por lo qual aunque Suparte abia recurrido al  
nuestro Consejo para que por su dha. Se le diese  
facultad de Hazer Elecciones de dho. Oficiales  
pues de pro puesta para evitar la malicia de  
los dho. Concejales y Cob. aiudar la d. s. l. d. de sus  
Yezinos Se le abia Denegado y hecho su parte  
Elección de dho. Propuestas para Alcaldes que  
abian sido los don Martin de Alexandro  
y para Regidores a Martin Quiroga Carpio a  
Pedro de Cano y Figueroa La Cruz de Mar  
tin y por pro Cura dor Sindico de dha. Villa  
Pilar ya dha. dho. Sanchez Barnaza S. S.



7  
por mayor como Con. Domingo Nunez. Secret.  
tario & Aunramiento Si quando despacho  
para que Vos dho Consejo lo quisiese en  
posesion dho y Exercicio de sus Empleos su  
fha en Madrid a tres de Mayo de este  
año de veinte y siete que presentava Con el  
Juramento Necesario. alquero a via de Dado  
el Cumplimiento. deuidos por lo qual Mand  
tenerse los Oficiales actuales En el dho Y  
manejo de sus dho fin y poder Conseguir sus  
particulares Intereses Dando por ptes  
lo pible que los Repidores e otros por su par  
te Sean pas puestas por Domingo Diaz  
Repidor actual de Segundo voto Quese a  
bian Omisido los pas puestas por el Repidor  
del primer voto Como Constava de la Dilig.  
y R. puesta a Continuas de dho despacho  
que lleuava presentado año diendo ya legan  
do que la R. feida Elca. de Repidores hecha  
por su parte Seama Executada Como lo que

Capta Orden de las nra. Reales Provisio-  
nes despachadas agetimientos de 8<sup>va</sup> Jun<sup>ta</sup>  
de la veia y Saavedra des<sup>no</sup> de esa o<sup>ra</sup> de  
Villa e la no pasado de Sena, de 11 de Mayo  
En cuya Vista se ves puesta por los d<sup>os</sup> a  
aun a cuidado suparte al nro Real Consejo  
de Castilla haciendo Vela de lo referi-  
do y manifestando la malicia de los  
Capitulares en faltar al Cumplimiento  
de d<sup>os</sup> despacho y de no suer Puerto en  
proseion de lo referido a los espasados re-  
pidores e lectos y demas oficiales Capares  
de d<sup>os</sup> Empleos excepto a los d<sup>os</sup> Alcaldes  
por d<sup>os</sup> mandos que se allavan Inabiles y pro-  
ocupados en d<sup>os</sup> Empleos. Im Compañie  
pidiendo que los d<sup>os</sup> Justis. y Reprimen-  
tos se descomposicion a d<sup>os</sup> Reido a los  
y demas oficiales electos por su parte y  
Capares y que en lugar de los Inabiles se  
sean los propusos a los d<sup>os</sup> Sim. Im



Presentan Vniuerso Como Constaua de Mes  
simonio Dado por Vno Escrivano Su fha dem  
te Vno de Agosto de Año pasado de veinte  
Y seis Y de Carta missiva Escrita por D.  
felixiano de Bracamonte Comandante del  
Real de las Armas de la Fortaleza de Ba  
dajoz y de esa dha Villa asu parte su fha  
dos de Agosto de dho año de veinte Y seis y de  
Carta scripta asu parte por el Cabildo  
Eclesiastico de esa dha Villa su fha veinte  
Y uno de febrero Con vno testimonio dado por  
Escrivano su fha veinte de febrero de dho  
año por donde Constaua que dho D. Martin  
Preciado paxo puelto por Alcalde de la dha  
Real de dha frontera que Vno de dho paxos  
faua Con el Juramento Hecerario de q.  
se Evidenciava la presension del Diferen  
tes Su fha por dho de esa dha Villa para  
Cuidado Solicitauan ofiiales asu Orden  
Hacian Emper Durio de el Bien Comun y  
Paxos de la Republica para q.





9  
No pudiese a ver mitad de los frailes ni se per-  
mitan semejantes no bedades pues se reco-  
nozia de la respuesta de dho. Capitanes  
Y fue al mismo tiempo que fazian pro pu-  
esta de suplicas y una biles para Alcalde  
de dho. dezian Estauan prontos a poner los  
Empresarios de sus Empleos Denegando  
el Cumplimiento por lo que se causa a los  
Refidores e leeros por su parte Siendo an-  
tueno se man Impedimento alguno por  
Consemplo a estos d queros a sus Disimis  
Ya Refridos ya a que los favorables Si se  
man per Juicio de la Republica pues Con-  
dava de dho. testimonio Su Sa. Mage.  
de fe breo pasado de este año Como de lo  
en Refridos sea Administrador de Hon-  
tas Reales y no tener Impedimento dho. Re-  
fidores que asi mismo presentava en el mis-  
mo Juramento por que aungdo oiere des-  
a en tener que su parte Sa. Sa. Lcho e leos  
de dho. Refridores para primeros y Segundos

Yo pro puestas por el de Segundo que esto era con  
tra el orden de la dha. Provision de Año  
de veinte y dos en que se mandaba que los pro  
puestas para Alcaldes no pudiese suparte  
e levir para Repidores ni el Contrario pero  
no que lo pro puestas de Segundo no pudiese  
en elegirse para el primero de Segundo  
Como Constaba de Tex. Sim. de la dha. Provision  
de Sobae Carras de p. a. b. d. que asi mismo  
presentava con el referido Juramento segun  
lo qual en las referidas elecciones de Repidores  
avia epe curado suparte no se avia intervido  
el Orden de finido con la neta para  
bision y Sobae Carras ni contra venido  
a lo mandado en ellas por no aver bien  
suparte Como Dueño de esta Villa y  
Sando de la facultad de Regalia que le pertenecia  
ocurriendo a la malicia de otros ca  
pitulares para Co ad y dar al Bien Co  
mun el fijo de los Repidores pro puestas  
por el de Segundo Yo para que se  
pusiese esta dha. Provision contra

Propuesta de Alcaldes En lugar de los  
 feridos Nos Dignos Mandase nos Despa  
 char asuparte y nuestra p<sup>ra</sup> b<sup>is</sup>ion para q<sup>e</sup>  
 Nos o Sa Justia, y Ayuntamiento Compli  
 esedes de se curase des el despacho de  
 Elecciones Librado por su parte en mes  
 de Menes de este presente admitiendo  
 al Vis Exposicion de Residuos y demas  
 Oficiales a los en el Clepido por su parte  
 Caepto a los d<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Martin Puciano M<sup>o</sup> f<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
 dela lo pasada frontera Ya D<sup>o</sup> Alexandro  
 Gordon Administrador de San<sup>o</sup> Aduanal  
 Comratando que se avian p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup>  
 Clepido por Alcaldes hordinarios R<sup>o</sup>  
 pecto a su Comparibidad de sus Oficios  
 que fue en arena q<sup>u</sup> a ella q<sup>u</sup>o abertos deuido  
 Lo poner Sagan Propuesta de d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>  
 En su Lugar Abiles y Sin Impedi<sup>o</sup>  
 to alguno para que Con los dos Ma  
 te se denememe Propuestos El d<sup>o</sup> de Su



Parte Lo qual Cumpliere de los Demas  
de un breve terminas que por nos S. M. Señalase  
y para que pasados uno lo amendo este Curad  
do pudiere suparte el exir jueza de P. o p.  
Siain por esta vez, Dandoe por nos para lo  
dello la pro bidenia mas Combeniente  
Lo qual Visto por los dñ. meritos Licenciado  
D. J. de los Rios y el Instrumento que  
señalado Contada la peticion por sus que pro  
bucion en dñe y dñe de este dñe en  
de Mayo Declararon por esta la dñe  
de Alcalde fecha por S. M. el dño Consejo  
para este presente año, y fue a Cordado  
Dar esta mesma Carta para S. M. el dño  
do Consejo Justicia. D. R. p. m. de la  
de la Villa de M. Burgueros, por la qual es.  
Mandamos que den sus dñe en dñe  
Como Conella de que dñe o de que dñe.  
por parte de los dñe de los dñe  
de los dñe. Hagais a el sus dñe Nueva P. o p.

11

esta de Persony Abiles y Capaces  
para dar y Escribir los Decretos  
y Pleitos de Alcaldes ordinarios  
de esta Villa lo qual Cumplido se  
pe cutos años para de Linimentos Duca  
do para la nuestra Camara de Justos  
y Justicia de esta nuestra Corte por un  
tal y Cona por se un mienta que de la  
damos que pasado y los de unino que  
Lo averda Complido se prozedera Con  
tra de Como y biera Lugar en da  
Y En quanto a la elec<sup>on</sup> de Justicia  
de esta Villa Mandamos que el  
Merais nado Duque de Alburquerque  
sea regle a la pas pora<sup>on</sup> que  
le fiziere por de el de Consejo  
Eliziendo para Escribtor de Primer  
Borro como lo Propuesto para de

Oficio de lo mismo en el Segundo. Que  
faga des Cosa en Contrario bajo de  
su Pena de porzeuientos  
mas de la nuestra Merced y de otros  
veinte mil Maravedis contra sus  
aplicas. Solo la qual Mandamos a  
qualquiera Scribano Canoso que  
de ello de des en menos Dada en  
Granada en veintena de Indias el  
Mes de Mayo de Mill Setecientos  
Veinte y Siete años = Yo J. G. Bull  
Milan de Menes. J. de Camoada  
de Rey. Cas. Sabice et Cuius porru  
Mandado con Acuerdo de Supresion  
de 20 de xer = D. J. de Cas  
no = D. Felipe Garcia Valdes = J. Fran  
Hernandez Nieto = Chanciller maior

Dn Joseph Luzuriaga Villa Viz. Reg.  
 Abada Dn Joseph Luzuriaga Villa Viz.  
 Dn Joseph A. Saado Ceymas R. de S. S. =  
 Para que el Consejo Justiz. y Regim.  
 enro de la Villa de Albarqueros. Cuypla  
 lo que se le manda a pedimento del Duque  
 de la Silla. Conde Sida. 55. Henero 1700  
 Madrid de Albarqueros a veinte y dua  
 no dia del mes de Junio de Mill. Setec. 5.  
 Y veinte y siete años. estando en las Casas  
 de la ayuntamiento del Sr. Dn J. Guzman y  
 Mosen Alcalde Honorario de primera  
 voto en las quese a Constitucion de la  
 de los Apuntamientos y de fecho de Consis  
 toria les dio el Infra scripto 55, de los  
 Apuntam. de Requejion. de Parte de los  
 5. Duques de esta Villa hizo presente  
 su rra. La R. Provision ante scripta de  
 Mr. D. S. Presidente de los Doctores de la R.



Sanilberia de Granada a los 5. de Mayo  
Quezaco y Moscoso y Fran Juernes y  
reges Alcaldes Honorarios Manuel  
Enrique de Manzana Domingo Duazo de  
Amoia y Fran Oranes Espidores y  
Juan Daza de Vargas Pascual de Sindi  
co general y do. Cajualares y de  
El Ayuntamiento de esta Villa y por sus Mer  
cedes y visto Dixeron que con el de  
recho Comisario de la Real y S. natural  
La Obediencia y que se guarde Cumpla y  
Cure segun el Comisario de la Real y S.  
Lomanda Enpeca de lo qual sus Mer  
cedes estan de unanimes a hazer saber  
que para de personas y biles y Capaces  
para obtener y ejercer los empleos de  
Alcalde de esta y de la Villa y de lo de mas  
Cajualares y de fiadores de ella para  
efecto y que esta Sede vuelva a la  
y Comisario de la Real y S. natural











Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y FOMENTO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y FOMENTO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y FOMENTO





veintemaravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.



SECRETARIA  
GOBIERNO QUARTO. VEINTE  
MAYAVENES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.





Veintemaravedis:

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.



Deliberaciones

SETECIENTOS Y CINCUENTA  
MARAVEDIS, CINCO  
DINEROS Y CUARENTA  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
SETECIENTOS Y CINCUENTA





veinte maravedis.



SELLO. QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTO Y  
SIETE.



STAVROPOLOVSKAYA  
JULY 1878  
8 1/2

deire maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ